

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE AREAS VERDES
EN LAS BERMAS LATERALES DE LA VIA EVITAMIENTO COMPRENDIDOS EN
EL DISTRITO DE SANTA ANITA.**

Conste por el presente documento el convenio de cooperación que celebran:

1. EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A., con RUC N° 20100063337, domicilio en la Vía de Evitamiento Km. 1,700, La Molina - Lima, representada por el Sr. Erick Yván Vidal Mosquera, identificado con DNI N° 10317863, autorizado por Acuerdo de Directorio N° 001-2009 adoptado en la Sesión N° 017 de fecha 08 de setiembre de 2009 y con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 03021711 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, en adelante EMAPE S.A.; y,
2. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA, con R.U.C. N° 20131369043, con domicilio en Av. Los Eucaliptos Cdra. 12 s/n – Coop. Universal, Santa Anita - Lima, representada por la Alcaldesa Leonor Chumbimune Cajahuaringa, identificada con DNI N° 09498788, autorizada por Acuerdo de Concejo N° 00016-2009/MDS, en adelante LA MUNICIPALIDAD.

EMAPE S.A. y LA MUNICIPALIDAD acuerdan celebrar el presente convenio en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. EMAPE S.A. es una Empresa del Estado de Derecho Privado de nivel municipal, que de acuerdo a su Estatuto Social se dedica entre otros, por encargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al ornato y mantenimiento de las áreas verdes y anexas de autopistas, carreteras y demás vías de tránsito rápido, sean estas urbanas, interurbanas o suburbanas.
- 1.2. LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y ejerce jurisdicción sobre el territorio del distrito de Ancón, conforme a la Constitución Política del Perú y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.3. Las zonas adyacentes de la Vía Evitamiento, requieren ser arborizadas a fin de crear nuevas áreas verdes en este tramo de esta vía, que encontrándose bajo administración de EMAPE S.A., se ubica territorialmente en el distrito de Santa Anita.
- 1.4. En virtud de lo cual, al amparo de los Artículos IV del Título Preliminar y 87° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, LA MUNICIPALIDAD conviene en suscribir con EMAPE S.A. el presente Convenio de Cooperación para la implementación de áreas verdes en el tramo ya mencionado; lo cual producirá un beneficio mutuo a ambas entidades y no generará ningún inconveniente a los terceros.



SEGUNDO.- OBJETO

Por el presente documento, EMAPE S.A. y LA MUNICIPALIDAD convienen en aunar sus esfuerzos para la arborización del tramo en mención y mantenimiento de esta.

TERCERO.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad de Santa Anita se compromete a dar mantenimiento completo (riegos, podas, control sanitario, etc), a las nuevas áreas verdes que implementará EMAPE S.A. en las bermas laterales de la Vía Evitamiento, en el distrito de Santa Anita.

CUARTO.- OBLIGACIONES DE EMAPE S.A.

EMAPE S.A., se compromete a implementar las áreas verdes (preparación del terreno, siembra de grass y árboles) en las bermas laterales de la Vía Evitamiento, correspondientes al ámbito territorial del distrito de Santa Anita.

QUINTO.- RELACIÓN CONTRACTUAL

Las partes dejan expresa constancia que por la naturaleza del presente convenio, no se genera ningún tipo de relación laboral entre el personal de LA MUNICIPALIDAD y EMAPE S.A. y/o la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo de exclusiva responsabilidad de cada una de ellas, el pago de remuneraciones y demás beneficios sociales que por Ley corresponda a sus respectivos trabajadores.

SEXTO.- VIGENCIA

Las partes convienen que la vigencia del presente convenio es de plazo indeterminado. El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que esté firmado por ambas partes.

SETIMO.- RÉGIMEN LEGAL

El presente convenio se rige por la normativa aplicable.

OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para cualquier controversia derivada del presente convenio, su validez, ejecución o terminación, las partes se comprometen a solucionarlas por conciliación extrajudicial. Si ésta concluyera con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes se someterán a arbitraje de derecho a ser resuelto por un árbitro único.

NOVENO.- SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución del presente Convenio, se efectuará por parte de: EMAPE S.A. a través del Departamento de Áreas Verdes y Ornato de la Gerencia de Servicios Viales.

LA MUNICIPALIDAD, a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.



DÉCIMO: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como sus domicilios, para efectos de las comunicaciones, suscripción de ejecución del presente contrato, los señalados en la introducción de los mismos, por lo tanto sólo se tendrán como validas y surtirán pleno efecto, las comunicaciones o notificaciones efectuadas a las mencionadas direcciones.

Ambas partes convienen expresamente en que de hecho algún cambio domiciliario, éste deberá hacerse conocer inmediatamente mediante carta notarial a la otra parte.

En señal de conformidad las partes proceden a suscribir el presente documento, en dos ejemplares, en la ciudad de Lima, a los **16 OCT. 2009**



Por EMAPE
ERICK YVAN VIDAL MOSQUERA
DNI N° 10317863



Por LA MUNICIPALIDAD
LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
DNI N° 09498788